

AVISO A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES QUE SOLICITEN CRÉDITOS AL INFONAVIT A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018

Se comunica a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante mencionado por su acrónimo "INFONAVIT") que a partir del 1 de enero de 2018 soliciten el otorgamiento de un crédito para vivienda y estén conformes en celebrar el respectivo contrato de apertura de crédito simple con base en las Condiciones Generales de Contratación números 2.02, 3.02, 4.02 y 5.02 que están publicadas en este mismo sitio de internet que, con fundamento en lo señalado en:

1. La regla establecida en el apartado B del Anexo 2 "Términos y requisitos aplicables a los créditos", de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-3774-05/12, emitida en su sesión 733 celebrada el 30 de mayo de 2012, que la Tasa de Interés Ordinario aplicable a los créditos otorgados por el Instituto será del 12% (doce por ciento anual)
2. La regla establecida en el inciso 4 del apartado G del Anexo 2 "Términos y requisitos aplicables a los créditos", de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT, el Consejo de Administración del INFONAVIT determinó mediante su resolución RCA-5691-11/16, emitida en su sesión 788 celebrada el 29 de noviembre de 2016, que la Cuota de Administración del Crédito que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al INFONAVIT es la cantidad que a continuación se indica:

Salario del Trabajador		Porcentaje aplicable
Límite Inferior	Límite Superior	
Desde 1.0 UMA Mensual	Hasta 2.6 UMA Mensual	0.0%
Mayor a 2.6 UMA Mensual	Hasta 6.5 UMA Mensual	0.3%

Mayor a 6.5 UMA Mensual	Hasta 25.0 UMA Mensual	1.0%
-------------------------	------------------------	------

El pago establecido se determinará sobre el saldo insoluto del crédito y el salario del trabajador se considerará al momento de la originación del crédito.

3. La regla establecida en el tercer párrafo del inciso 2 del apartado G del Anexo 2 “Términos y requisitos aplicables a los créditos”, de las vigentes Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del FONAVIT, el Consejo de Administración del FONAVIT determinó mediante su resolución RCA-6101-10/17, emitida en su sesión 799 celebrada el 24 de octubre de 2017, que la Suma de Pago Personal que los Trabajadores Derechohabientes acepten cubrir mensualmente al FONAVIT para amortización del crédito que éste les otorgue se incrementará en los términos que a continuación se indican:
 - a. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual menor o igual a 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 4 % (cuatro por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se extinguirá cuando la Suma de Pago Personal sea igual o mayor a la Cuota Mensual de Amortización del Crédito.
 - b. Si el Trabajador tiene, al momento de la expedición de la Constancia de Crédito, un salario mensual mayor 6.5 Unidades de Medida y Actualización Mensuales, la Suma de Pago Personal se incrementará en el mes de enero de cada año de calendario en un monto igual al 0.65 % (cero punto sesenta y cinco por ciento) del importe de la Suma de Pago Personal correspondiente al año inmediato anterior al año en que corresponda efectuar el incremento de que se trate. El incremento se realizara durante toda la vida del crédito.

Se comunica lo anterior a los Trabajadores Derechohabientes para el efecto de que, al celebrar en escritura pública el respectivo contrato de apertura de crédito simple mediante la aceptación de las Condiciones Generales de Contratación números 2.02, 3.02, 4.02 y 5.02, según corresponda, tengan pleno conocimiento del incremento anual de la Suma de Pago Personal que deberán aceptar en los términos antes indicados y, en su caso, acepten y consientan expresamente dicho incremento.

El presente Aviso surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2018 y tendrá una vigencia indefinida.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
Subdirector General de Crédito
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores